

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO:	680
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00126 00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARIA JOSE LOZANO CABRERA REPRESENTADA POR LILIAN JANETH CABRERA ROJAS
DEMANDADO:	NILSON DARIO LOZANO CARDONA
DECISIÓN:	RECHAZA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LILIAN JANETH CABRERA ROJAS, en interés de su hija MARIA JOSE LOZANO CABRERA, valida de mandatario judicial, frente al señor NILSON DARIO LOZANO CARDONA, la que por auto del 17 de julio de 2020 fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

1

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, en lo que respecta a:

1. No dio cumplimiento al requerimiento No 5 del auto de inadmisión aportando la respectiva constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al señor NILSON DARIO LOZANO CARDONA, conforme lo indica el artículo 6 del Decreto 860 de 2020, a saber:

*“En cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo***

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda".* (resaltado fuera de texto).

2. Finalmente, el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indica que los poderes para cualquier actuación judicial se podrán conferir por mensaje de datos, ello implica que sea la señora LILIAN JANETH CABRERA ROJAS a través de su correo electrónico personal debió manifestar al despacho a través del canal de comunicación autorizado, que otorga el respectivo poder, es decir, no basta solo con la simple presentación del documento electrónico.

Por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

2

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora LILIAN JANETH CABRERA ROJAS, en interés de su hija MARIA JOSE LOZANO CABRERA, valida de mandatario judicial, frente al señor NILSON DARIO LOZANO CARDONA, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 17 de julio de 2020.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama
judicial.